Alegaciones al Proyecto de Reglamento de la Ley 4/2016 de 22 de Julio, de protección de animales de compañía de Madrid.

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONÓMICA DE MADRID

Asunto.: Alegaciones al Reglamento referenciado "ut supra".

Francisco Xabier Castro Tourís, con D.N.I. número 78.780.773-T en calidad de Presidente del Club del Rottweiler de España, afiliado a la Internacional Federation of Rottweiler Friends (IFR), y club colaborador de la Real Sociedad Canina de España (R.S.C.E.) y con domicilio a efectos de notificación en calle Fortunato Cruces, número 15, en Lestrobe (Dodro), provincia de A Coruña; ante esa Consejería, en su Área de Medio Ambiente, comparezco y DIGO:

Que estando abierto el plazo de alegaciones para el Reglamento referenciado hasta el día 23 de Junio de 2017, y estando en desacuerdo con parte de las mismas y dentro del plazo hábil para ello, vengo en tiempo y forma en formular las siguientes

Alegaciones

Sobre la Exposición de Motivos.:

La Exposición de Motivos desde el comienzo de esta futura reglamentación es inexacta, dicho sea en términos estrictos de rebatir las mismas y como fundamento a las alegaciones, en tanto en cuanto y por ejemplo se inventan una palabra como es la de sintientes cuando los animales sienten y padecen, en los términos correctos de la lengua de Cervantes.

Con carácter general se infringen los siguientes preceptos:

a) Constitución Española, artículo 14 igualdad y no discriminación de todos los españoles ante la Ley que se discrimina en la forma y el fondo general del articulado.
b) Constitución española artículo 33 derecho a la propiedad privada en la

forma y el fondo general del articulado.

c) Se atenta contra la propiedad privada ante la carga de exigencias y discriminaciones; esta propiedad privada de facto se contempla en el articulado de los semovientes del código civil y en el espíritu del mismo. El concepto de propiedad en el código viene establecido en el artículo 348 CC. Este art. 348 establece que "la propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes".

   De lo expuesto anteriormente y de este art. 348, tenemos que decir que la propiedad es un derecho patrimonial real, es más, constituye el derecho real por antonomasia. Por otra parte, el concepto del 348 establece que es un poder absoluto, si bien esta nota absoluta no hay que entenderla de manera literal, sino que este derecho de propiedad va a tener unos determinados límites. La propiedad también está fuertemente tutelada y así, el art. 348 y siguientes del Código Civil entiende que la propiedad es libre mientras no se demuestre lo contrario, con lo cual tenemos una presunción iuris tantum de que la propiedad es libre.

d) Se va contra la ley que protege las razas autóctonas al pretender la castración de los animales potencialmente peligrosos que cumplen con la legislación vigente y son parte de nuestro patrimonio étnico antropológico y cultural . Se ignora de nuevo a la ley, a la ley de rango superior como es a saber el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, que en su disposición adicional tercera tiene un apartado de RAZAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN o de nacionalidad española. El desarrollo de una ley es el perfilar o adaptar a una realidad territorial la misma y no el AMPLIARLA; sin que ningún experto en este tipo de animales haya sido consultado. Con la promoción de la castración se ignora de nuevo a la ley, a la ley de rango superior como es a saber el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula el reconocimiento oficial de las organizaciones o asociaciones de criadores de perros de raza pura, que en su disposición adicional tercera tiene el apartado arriba mencionado.

e) Se va contra el propio espíritu de la ley superior y de las declaraciones

del Derecho de los animales de la ONU al exigir la castración como se demuestra en la ley de protección de razas autóctonas y por tanto su condena a la extinción. Es la mayor mutilación que puede producirse a un animal; los últimos estudios veterinarios desaconsejan en absoluto la esterilización de los perros sino es por problemas de salud, además nos olvidamos de que la belleza de los perros está en su naturaleza, y al llevar cabo este tipo de práctica los desnaturalizamos, los desprotegemos de una de sus funciones más básicas en todos los campos , reproducción y comportamiento, lo cual podría incluirse en maltrato , al igual que cortar orejas y rabo pues esta medida sería tomada por la incapacidad de algunos propietarios de comunicarse con su perro, por lo que la solución no es esterilizar, no es prohibir, es educar, es enseñar a comunicarse, además de una ley que prohíbe reproducir a un animal por norma sin un motivo razonado como es un problema de salud, es del todo dictatorial. Las últimas recomendaciones del colegio de veterinarios, volvemos a repetir, realizados por especialistas en reproducción desaconsejan totalmente este tipo de práctica proponiendo así la vasectomía y ligadura de trompas en lugar de esterilización. Re abundamos que sea de carácter voluntario y en perros de cría que se hayan reproducido un número de veces, aunque en personas profesionales no sería necesario pues después de un número de partos con sus pertinentes descansos siempre se retira a ese perro de la cría sin necesidad de obligar a nadie, pues el criador es quien más ama a su animal.

La mala praxis llevada a cabo por personas no profesionales, irresponsables y no amantes de los animales NO DEBEN PERJUDICAR A LOS CRIADORES DEPORTIVO - AMATEURS RESPONSABLES.

La ignorada Declaración universal de los derechos de los animales, de sabroso contenido proclamada el 15 de octubre de 1978 y aprobada por la ONU y la UNESCO, que se presume debe inspirar a los países civilizados y desgraciadamente, nuestros políticos ignoran; se proclama en la misma la igualdad de todos los animales ante la vida, el respeto, el que el hombre no los extermine y ponga sus conocimientos orientados a este servicio, a la atención y protección del hombre, a no ser tratados con crueldad, a crecer y a vivir al ritmo que les sea propio a su especie

cuando la misma conviva con el hombre, a ser longevos, a ser alimentados, al reposo ……. ¿Con que dignidad se trata a los animales cuando se les considera carne de castración y de EXTINCIÓN A ALGUNAS RAZAS? Con ninguna.

f) Se ignora Reglamento Internacional de crianza de la FCI Comité General en Roma, octubre de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2007.

g) Se va en contra del espíritu de la ley de protección animal de la C.A de Madrid y de la Ley la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de tenencia de animales potencialmente peligrosos, que tiene una clara superioridad jerárquica sobre esta Artículo 14 de la C.E, que proclama la igualdad de todos los españoles ante la Ley, concatenándolo con los arts. 139.1 y 149.1.1º. El art. 33 de la Carta Magna que reconoce y consagra el derecho a la propiedad privada, el 38 respecto a la libertad de comercio, basándonos en la calidad de semoviente (cosa mueble que tiene movimiento natural por sí). Del Código Civil español, se ignoran los artículos 610 (propiedad), 357 (fruto de los bienes) 1905 (daños del animal, responsable el poseedor de ese bien) o los arts. 1491 y 1497 cuando hablan del saneamiento de la cosa vendida. Se pasa de puntillas a su vez los arts. que componen la declaración universal de los derechos animales, de sabroso contenido proclamada el 15 de octubre de 1978, aprobada por la ONU y la UNESCO, que debe inspirar toda la legislación europea respecto al tema. Se ignora el Real Decreto 558/2001, de 25 de mayo, por el que se regula a las organizaciones y clubes de raza. Se ignora la Ley 50/99 y su decreto de desarrollo 287/2002 en la que se expresa claramente que la agresividad en el animal depende en un 70% o más de su ambiente y un 30% o menos de lo genético y siempre en EJEMPLARES ESPECÍFICOS. La Ley habla de peligrosidad potencial, inclinándose al igual que la doctrina reiteradas sentencias del T.S no por exterminar las razas en particular, sino por controlarlas y acabar con ejemplares concretos por su agresividad, haciendo compatible los mismos mediante selección, control, educación y disciplina (art.1). El concepto de animal potencialmente peligroso lo incluye a ejemplares capaces de causar daño (art.2) y no a una generalidad. Licencias administrativas y control mediante microchips a esos perros que PUDIERAN SER …….. (Arts 3, 5

etc)… Tampoco se tienen en cuenta el perjuicio económico, social y cultural que ello supone para los diversas Asociaciones y clubs de razas, así como clubs deportivos y el detrimento de las propias razas.

h) DE LA CASTRACIÓN: Hemos de citar de modo ineludible a la Doctora – profesora de la Facultad de Veterinaria de Murcia, Master en reproducción animal doña Xiomara Lucas, a la que cito textualmente "El problema de este tema es que depende mucho el motivo por el cual se quiere o no castrar. No es lo mismo hacerlo porque sabemos para prevenir una patología que sabemos que es muy frecuente en una raza que castrar únicamente para evitar una gestación. Está claro que debe haber métodos anticonceptivos para controlar poblaciones no deseadas (léase mestizos), pero en los últimos años desde los mismo países donde vino la corriente de la castración pediátrica (USA) (en animales muy jovencitos) está viniendo la corriente contraria. La cuestión es que, a pesar de que hay muchos artículos que avalan la "seguridad" de la esterilización quirúrgica, artículos de hace 3-4 años para acá donde se estudian la causa de la muerte de los perros en relación a si han sido o no esterilizados y cuando, gracias a bases de datos de hospitales americanos gigantes, se está encontrando que la castración (no solo la temprana) parece influir en la aparición de ciertos tumores sanguíneos, problemas articulares, óseos, ciertas alteraciones comportamiento, etc.... en las razas estudiadas. ES decir, los animales esterilizados parece que tienen más propensión a padecer ciertos tumores que los que no lo están. Si a todo esto le juntamos la incidencia de incontinencia post esterilización, infecciones urinarias (por el infantilismo genital), obesidad, complicaciones quirúrgicas etc. no creo que sea adecuado asegurar que la castración es totalmente inocua para todos los animales a corto ni a largo plazo y no creo que debiera ser obligatoria jamás. Debería ser una decisión tomada individualmente según raza, problemas propios del animal, necesidades del dueño, riesgo de gestaciones, propagación enfermedades y sobre todo en base a un criterio veterinario bien fundamentado.... En fin, se puede ver que el tema es muy complicado, pero reitero que vamos con retraso y esta modalidad en países donde ya está instaurada empieza lentamente a ser cuestionada al ir apareciendo estos estudios y al irse desarrollando

compuestos como el Suprelorin, Gonacon.. compuestos que pueden castrar sin cirugía de forma temporal y reversible al animal, de tal manera que puede controlarse la población en centros de acogida hasta que sus dueños finales tomen la decisión de su esterilización quirúrgica o no. Aun así, te mando un pequeño resumen de los pros y contras de la esterilización dados por la Sociedad Americana de Theriogenologia, un par de artículos sobre el efecto a largo plazo de la esterilización y la dirección de una sociedad americana ACCD (https://www.acc-d.org/about-us/why-non-surgical-fertility-control) donde hablan de todo los nuevos métodos de contracepción, sus pros y contras y el porqué de la necesidad de buscar métodos no quirúrgicos para tal fin."

1)Artículo de investigación 1.- NEOPLASTIC DISEASE Swiss Canine Cancer Registry 1955e2008: Occurrence of the Most Common Tumour Diagnoses and Influence of Age, Breed, Body Size, Sex and Neutering Status on Tumour Development K. Gruntzig € * , R. Graf* , G. Boo*,x , F. Guscetti† , M. Hassig € ‡ , K. W. Axhausen*,k , S. Fabrikantx , M. Welle{ , D. Meier# , G. Folkers* and A. Pospischil*,† *Collegium Helveticum (Universit€at Z€urich & ETHZ), Semper-Sternwarte, Schmelzbergstrasse 25, †

2)Artículo de investigación 2.- Reproductive Capability Is Associated with Lifespan and Cause of Death in Companion Dogs Jessica M. Hoffman1 , Kate E. Creevy2 *, Daniel E.L. Promislow1 *

3)Artículo de investigación 3.- Basis for Position on Mandatory Spay-Neuter in the Canine and Feline The American College of Theriogenologists (ACT) is the certifying college for veterinarians board certified in reproduction (specialists) and the Society for Theriogenology (SFT) is an organization of veterinarians with a special interest in reproduction in veterinary medicine. The ACT and SFT believe that companion animals not intended for breeding should be spayed or neutered; however, both organizations believe that the decision to spay or neuter a pet must be made on a case by case basis, taking into consideration the pet's age, breed, sex, intended use, household environment and temperament. The use of generalized rules concerning gonadectomy (removal of the ovaries or testes) is not in the best interest of the health or well-being of the pets or their owners. Each of the following considerations must be assessed for each individual

animal and household.

4) Artículo de investigación 4.- Long-Term Health Effects of Neutering Dogs: Comparison of Labrador Retrievers with Golden Retrievers

5)De la lectura de tan experta autoridad en el tema, avalada por el enlace que pueden consultar Vds. y los artículos que en su día nos facilitó se deduce que la castración NO ES ADECUADA Y QUE DEBE SER UNA DECISIÓN TOTALMENTE PERSONAL Y EN ALGUNOS CASOS FACULTATIVA.

Además con la castración obligatoria se contraviene el principio ya consagrado de la propiedad privada, que arriba se explicó por la legislación española, por tratarse hasta hoy de semovientes. Una Ordenanza que prohíbe reproducir a un animal y obliga a su castración por norma sin un motivo razonado como es un problema de salud, es del todo exorbitante, dictatorial y alejada de nuestro sistema de derecho dicho sea en términos estrictos de alegaciones.

En un futuro si se toman las medidas de esterilización obligatoria general, ustedes junto a los ultra proteccionistas y quienes mal le aconsejaron serán responsables de miles de animales con problemas óseos, de cáncer, de carácter y todo ello por no consultar opiniones expertas respecto al tema dicho sea con los respetos debidos y en términos estrictos de alegación.

Olvidan ustedes, que la belleza de los perros está en su naturaleza, y al llevar cabo este tipo de práctica los desnaturalizamos, los desprotegemos de una de sus funciones más básicas en todos los campos, reproducción y comportamiento, lo cual podría incluirse en maltrato *(Videtur: Declaración europea sobre alternativas a la castración quirúrgica de los cerdos, enmarcada en las Directivas de bienestar animal, que prohíbe la castración de animales de granja si no es a edad adulta y con anestesia total prorrogada en España hasta 2018*), al igual que cortar orejas y rabo pues esta medida sería tomada por la incapacidad de algunos propietarios de comunicarse con su perro, por lo que la solución no es esterilizar, no es prohibir, es educar, es enseñar a comunicarse, tal y como apuntábamos en los parágrafos anteriores, es INVERTIR EN EDUCAR.

Fomento de esterilización en lugar de educación, las últimas recomendaciones de los colegios de veterinarios, realizados por especialistas en reproducción, tal y como han podido vds leer, desaconsejan totalmente este tipo de práctica proponiendo así la vasectomía y ligadura de trompas en lugar de esterilización. Abundamos en que sea de carácter voluntario y en perros de cría que se hayan reproducido un número de veces, aunque en personas profesionales no sería necesario pues después de un número de partos con sus pertinentes descansos siempre se retira a ese perro de la cría sin necesidad de obligar a nadie, pues el criador es quien más ama a su animal.

Volvemos a la mala praxis llevada a cabo por personas no profesionales, irresponsables y no amantes de los animales.

La anestesia está muy bien, pero el sufrimiento vendrá después en un animal gordo, sin interés por la vida, de sueño en siesta y poco más …… condenado a un mediocre "transit mundi" SIC.

DEL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE SE ALEGA Y ALGUNOS DE SUS ARTÍCULOS A REFORMAR EN BASE A LAS ALEGACIONES DE DERECHO Y CIENTÍFICAS ESGRIMIDAS.

Los animales no son seres sintientes son seres que sienten y padecen gran error en la redacción.

Articulo 2.- Hay que limitar la potestad de los Ayuntamientos para no entrar en contradicciones, desajustes con la ley y otros como las prelaciones superioridad jerárquica legal. Hay que definir esas competencias.

Artículo 3.-

c-La rehala es un grupo de animales de unos 30 perros; el lugar donde se tienen es un corral o perrera o núcleo zoológico de rehala.

d-Hay que perfilar la colección particular y contemplar las perreras o colecciones lúdico deportivas que se dedican por afición y competición a la cría esporádica y selectiva de perros de raza. Este tipo de perros están federados e incluidos en asociaciones deportivas reconocidas e inscritas, la

práctica de su deporte es karate o cualquier arte marcial nunca se fomenta la agresión sino todo lo contrario, el control de los instintos del perro. Estos perros son los más equilibrados y no al contrario, ya que la propia RSCE realiza test de sociabilidad, aptitud etc…de donde salen los futuros reproductores y de selección de la raza.

La cinofilia es un deporte que lleva más de 200 años de prácticas que jamás ha dado problemas y en España más de 100 años . En el mundo más de sesenta millones de personas practican este deporte, muchos de ellos deportistas pertenecen a cuerpos de fuerzas de seguridad del estado por lo que querer criminalizar este deporte, castrando a los perros y promulgando así su extinción en razas concretas es una inconsciencia e irresponsabilidad, lo que se debe perseguir es la práctica no deportiva ni por personas preparadas.

Articulo 4.- Contemplar la educación y fomento de razas españolas y otras razas como cultura enraizada en lo histórico y étnico antropológico. Videtur arriba leyes respecto de protección de razas autóctonas

Está demostrado que los perros de razas son menos abandonados que los mestizos o sin raza y ello no se contempla.

Articulo 7.- Especificar tamaños que necesitan seguro y además de ello exigir seguros para las colonias de gatos ferales que causan grandes perjuicios a la avifauna y accidentes de coches así como son focos de enfermedades e infecciones.

Articulo 10.-

Enumerar las especies que no se hace.

Artículo 12.- No se contempla la actividad lúdico deportiva, ni la selección de razas y esto no se realiza como actividad económica sino como hobby. Destacar el papel de la cinofilia española como una de las más competitivas y mejores del mundo.

Si cumplen con la normativa establecida no hay que condenar ni estigmatizar a los perros potencialmente peligrosos con la esterilización. Tanto es así que la tendencia veterinaria actual es la no esterilización por los problemas de salud que causa en los animales. Además se discrimina a los propietarios art

33 constitución española (igualdad ante la ley) y se contraviene la ley de protección de razas españolas.

Artículo 17.- 3 días hábiles son pocos para comunicar, que mínimo que una semana hábil.

Artículo 21.-

> a)Que sucede con las personas que tiene explotaciones antes de salir esta ley? No se establece un protocolo de reciclaje.

Articulo 26 a 29.- No se contemplan títulos de la RSCE como adiestradores y/o figurantes etc…y se discrimina a estos pues tampoco se contempla la formación de voluntarios. Crear figura de voluntariado de protección y defensa de los animales, este punto es inviable y del todo inconsciente, dicho sea con el mayor de los respetos: No podemos darle potestad a cualquier persona para la figura de protección y defensa de los animales, para esto ya están los cuerpos de policía, cualquier persona aburrida, inconsciente o con facultades psíquicas alteradas , sin ninguna preparación y formación ni puede ni debe dedicarse a estos quehaceres, ya que la causa que tratamos es importante no una nimiedad ni una cuestión baladí . Si este voluntariado se crea debe estar formado y pasar una serie de pruebas como test psicológicos de idoneidad.

Las asociaciones protectoras deben y tienen que cumplir en su formación con capacitación de leyes de comportamiento animal, y de lo contrario quitarles potestad ya que cada vez son más numerosas, muchas de ellas practican la venta de pienso y educación de animales incumpliendo la legalidad vigente, y se han dado multitud de casos en los que los perros no son bien atendidos y su sacrifico y tratamiento de restos no son éticos, cívicos ni tan siquiera legales, por lo que darles fuerza y respaldo sin una vigilancia y exigencia de normas y leyes ajustadas a las nuevas necesidades resulta del todo inadecuado.

Artículo 31 y siguientes.- Respecto a los criadores deportivo- amateurs el alta de camadas etc… ya está regulado por la RSCE, es más con un estricto control. La facturación no en todos los casos es posible en tanto en cuanto no se

contempla los casos de regalo o donación que ocurre entre los criadores amateur muy a menudo. La facturación es una cuestión con Hacienda que establece los mecanismos suficientes para realizar la misma incluso si no se está dado de alta en una actividad. (*Videtur* ;las disposiciones nacionales en esta materia).

Se sigue sin contemplar las disposiciones con respecto a los criadores amateur – deportivos; establecer medidas al respecto.

Artículos, 34 y 35.- Se sigue sin contemplar las disposiciones con respecto a los criadores amateur – deportivos; establecer medidas al respecto.

Artículo 37.- Es aberrante no permitir que a una hembra no se le puedan realizar más de dos camadas, entre otras cuestiones por poderse tratar de una raza en recuperación, o en carácter crítico de desaparición y extinción. Una perra por ejemplo puede realizar tranquilamente y sin perjuicio para su vida sino al contrario tres o cuatro camadas (una cada año y medio o dos hasta los 9 años máximo). Los documentos entre particulares se dan, otra cuestión es que las autoridades ignoren la costumbre, que normalmente va por delante de la ley : Reglamento Internacional de crianza de la FCI Comité General en Roma, octubre de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2007.

Artículo 41.- No se contemplan los derechos ni leyes arriba mencionados, igualdad ante la ley, derecho a la propiedad privada, se contraviene la ley de protección de razas autóctonas y se condena a la extinción a las razas potencialmente peligrosas por lo que se va en contra de la Declaración Universal de los derechos de los animales.

Artículo 43.- No se contemplan medios para controlar la adopción gratuita pues se sabe por los medios de comunicación el abuso que han cometido ciertos falsos proteccionistas que se han lucrado de ello. Establecer un mecanismo especialmente con las adopciones de perros que se producen en el extranjero.

De la disposición adicional primera: Al no consultar con las personas

adecuadas comenten un craso error pues al repartir piensos anticonceptivos pueden repercutir en otra especies por ejemplo en rapaces que consumen granívoros o en granívoros que consumen restos de otros (por ejemplo dar comida anticonceptiva a palomas ferales y que los restos sean consumidos por tórtola común, gorrión común, paloma zurita etcétera) que crean una esterilización incontrolada y masiva.

Con Carácter general, se confunden las definiciones y términos y además de no contemplarse los criadores amateurs deportivos en lugar alguno, tampoco se contemplan las normas a tomar contra los importadores de perros del este de Europa que verdaderamente ensucian el mundo de la cinofília con sus malas praxis y se confunden en un totum revolutum con los criaderos legalizados y que realizan sus funciones dentro del orden y legislación vigentes.

Lo recomendable hubiese sido asesorarse por verdaderos expertos en la materia como lo son parte de los colectivos afectados que se ignoran y ut supra se mencionan. Han actuado simplemente en “un todo para el pueblo, pero sin el pueblo”

Por lo anteriormente expuesto y, en su virtud,

A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTONÓMICA DE MADRID

SOLICITO, se admita a trámite el presente escrito de alegaciones, al ser presentado en tiempo y forma, al igual que sus copias, para que se reforme el borrador del REGLAMENTO, en los términos expuestos, dando lugar a recibir a los representantes de la Sociedad Canina Costa del Sol, para, aunando esfuerzos entre interesados, expertos en la materia de cinofília y políticos, la futura REGLAMENTACIÓN sea reflejo fiel de la realidad y se inspire en el espíritu de las leyes, disposiciones y decretos que hoy día a nivel SUPRA ESTATAL, estatal, comunitario y autonómico velan por los derechos de los animales y el bienestar de los ciudadanos REFORMANDO los puntos que se han señalado y fundamentado.

Lo que pedimos en Lestrobe, a 21 de junio de 2017.

Fdo. Francisco Xabier Castro Tourís